



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1856-R-2018

Huancayo, 28 FEB. 2018



#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el expediente N° 43236 del 23 de noviembre 2017, a través del cual Eduardo Enrique Coz Inga, interpone recurso de apelación contra el Memorando N° 386-2017-JOGGTH/UNCP.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, el interesado manifiesta que con memorando N° 386-2017-JOGGTH/UNCP, la Oficina General de Gestión del Talento Humano, dispone su rotación a la Facultad de Ingeniería Metalúrgica y de Materiales, conservando su categoría y nivel alcanzado; siendo de formación profesional y especialista en el manejo de informática avanzada, su rotación no se ha realizado como está estipulado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP y Resolución Suprema N° 013-75-PM/INAP, al haberlo rotado a una plaza de Oficinista I, nivel remunerativo SAE; por lo cual solicita se deje sin efecto el memorando N° 386-2017-JOGGTH/UNCP, puesto que la rotación debe ser acorde al grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor, según los requisitos mínimos exigidos en el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que existe previsión de cargo en los documentos de gestión interna de la entidad CAP, ya que no se ha cumplido con lo estipulado en el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado con Resolución Suprema N° 013-92- INAP-DNP, ni tampoco con el clasificador de cargos aprobado con Resolución Suprema N° 013-75-PM/INAP y tampoco lo estipulado en el MOF-UNCP Resolución N° 00899-CU-2010;

**Que**, a través del Informe Escalafonario N° 309-2017-OEU/UNCP del 14 de diciembre 2017, el Jefe de la Oficina de Escalafón Universitario, da a conocer que el servidor Eduardo Enrique Coz Inga, es nombrado mediante Resolución N° 04860-R-2009, a partir del 01 de enero 2009, con el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, nivel remunerativo SAB, cargo y nivel que ostenta a la fecha;

**Que**, con Informe N° 001-2018-DOGGTH/UNCP presentado el 30 de enero 2018, el Director de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, manifiesta que en mérito a los Artículos 75° y 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, sobre desplazamiento por rotación y considerando el Artículo 78° de la norma, indica que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzadas; el memorando N°386-2017-JOGGTH/UNCP no trasgrede norma alguna, y que el recurso de apelación presentado por el servidor, de acuerdo al análisis, la rotación realizada, no difiere del cargo, funciones y dependencias en las cuales laboró el TAP, puesto que todas las facultades ostentan similares funciones en la entidad; por lo que, la solicitud en contra del memorando es impropio; sugiriendo se emita acto administrativo de improcedencia de lo solicitado por el interesado;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1856-R-2018

*Que, a través del Informe Legal N° 130-2018-OGAL/UNCP presentada el 14 de febrero 2018, el Asesor refiere que el recurrente interpone su recurso, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustentan una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho, por lo cual, se observa que la impugnación carece de sustento legal, por cuanto el memorando impugnado, fue emitido en estricta observancia del principio de legalidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444, en consecuencia al quedar ratificado el acto impugnado corresponde declarar infundado el recurso interpuesto por el recurrente; y*

*De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

### RESUELVE:

- 1º DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación al **Memorando N° 386-2017-JOGGTH/UNCP**, interpuesto por **Eduardo Enrique Coz Inga**, administrativo nombrado en el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, nivel remunerativo SAB; en razón que la rotación realizada, no difiere del cargo, funciones y dependencias en las que laboró el TAP.
- 2º ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

  
Econ. MARTINA AGÜERO ANGULO  
SECRETARÍA GENERAL (e)

  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR